Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. 13-04-2007 04:16:05
Al Contestar Cite Este Nr.:2007EE17499 O 1 Fol:3 Anex:0
Origen: Sd:2161 - DIIRECCION DE AFILIACIONES Y RECAUDOS/I
Destino: /SECRETARIOS DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Obs.: SECRETARIAS DE EDUCACION ENTES TERRITORIALES CERTI

CERTIFIC. DE GEST. DERACAL

CIRCULAR No. 001

PARA: Secretarios de Educación Departamental, Distrital y Municipal, Jefes de Personal y Coordinadores de Nómina de Entidades Territoriales Certificadas en Educación

DE: Fiduprevisora S.A. - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Vicepresidencia Fondos de Prestaciones

REFERENCIA: Cuota de Inscripción al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio

FECHA: Bogotá, D.C., 10 de Marzo de 2007

La presente circular tiene por objeto establecer el procedimiento adecuado para la aplicación de la Cuota de Inscripción al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de los docentes vinculados al servicio educativo estatal por una determinada entidad territorial certificada en educación, al igual que las implicaciones que de ello se derivan en cuanto a reporte de novedades y reconocimiento de prestaciones económicas.

En primer lugar debe tenerse en cuenta que la Ley 91 de 1989 por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, define en el Numeral 2 del Artículo 8º, que constituyen recursos del Fondo los correspondientes a las cuotas personales de inscripción equivalentes a una tercera parte del primer sueldo mensual devengado y una tercera parte de sus posteriores aumentos.

Segundo, que el Decreto 1278 de 2002 por el cual se expide el Estatuto Docente, define los requisitos y procedimientos para ingresar al servicio educativo estatal y las clases de nombramiento, estableciéndose en él y en los Decretos 3238 de 2004 y 3333 de 2005, el procedimiento para el concurso público para cargos docentes y la determinación del listado de elegibles.

Con base en las mencionadas disposiciones legales, el procedimiento a seguir para el efecto es el siguiente:

1. VACANTES DEFINITIVAS

Corresponden a aquellas vacantes que se producen o se dan por retiro o desvinculación definitiva de un docente nombrado en carrera. Para estos casos, se cubre la vacante con el nombramiento de un docente en provisionalidad hasta el momento en que se provea el cargo en Periodo de Prueba o en Propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles derivado del concurso docente. Se presentan los siguientes casos:

1.1 Vacante Definitiva Cubierta con Docente Nombrado en Provisionalidad

Por esta afiliación en PROVISIONALIDAD, **se causa y cobra cuota de inscripción.** Ahora, si la entidad territorial certificada lo nombra y vincula en PREDIO DE PRUEBA, **no hay lugar a causación ni cobro de una nueva Cuota de Inscripción.**

Finalmente para este proceso, si el docente en Periodo de Prueba es nombrado en PROPIEDAD, **no hay lugar a causación ni cobro de una nueva Cuota de Inscripción**.

1.2 Vacante Definitiva Cubierta con Docente Nombrado en Periodo de Prueba

Si como resultado del concurso docente, la entidad territorial certificada lo nombra y vincula en PREDIO DE PRUEBA por primera vez, **se causa y cobra cuota de inscripción**.

En los casos que el docente nombrado en Periodo de Prueba supera la evaluación de desempeño laboral y de competencias, siendo nombrado en PROPIEDAD, **no hay lugar a causación ni cobro de una nueva Cuota de Inscripción.**

1.3 Vacante Definitiva Cubierta Con Docente Nombrado en Periodo Prueba – Ascenso

Corresponde a aquellos casos de vacantes definitivas, para los cuales se cubre la misma con el nombramiento en Periodo de Prueba de un docente de carrera que venía nombrado en Propiedad en un determinado cargo y concursa para uno superior.

La entidad territorial certificada lo nombra y vincula en PREDIO DE PRUEBA en el nuevo cargo, **hay lugar a causación y cobro de Cuota por Incremento Salarial.**

Finalmente para este caso, si el docente en Periodo de Prueba supera la evaluación de desempeño laboral y de competencias, siendo nombrado en PROPIEDAD, **no hay lugar a causación ni cobro de una nueva Cuota de Inscripción.**

En lo correspondiente a Vacantes Definitivas, para efectos del docente se da un cambio de Tipo de Nombramiento que no implica desvinculación ni retiro, por tanto, **no hay lugar a solicitar ni adelantar tramite alguno de Cesantía Definitiva**.

2. VACANTES ADMINISTRATIVAS

Corresponden a aquellas vacantes que se producen cuando los docentes titulares se encuentran en situaciones administrativas que implican su separación temporal del cargo y que dan lugar a que la entidad territorial certificada en educación, cubra la vacante con el nombramiento de un docente en provisionalidad. En estos casos, el nombramiento PROVISIONAL será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa.

2.1 Vacante Cubierta con Docente Nombrado en Provisionalidad

Se nombra y vincula al docente en PROVISIONALIDAD, para cubrir la situación administrativa particular; por esta nueva afiliación **se causa y cobra la cuota de inscripción,** proporcional al número de días que dure el nombramiento siempre que este sea menor a treinta (30) días. Terminado el periodo definido para la situación de vacancia administrativa, se da por finalizado el nombramiento en Provisionalidad y se retira al docente.

Si esta situación se da repetidamente para un docente, es decir, que la entidad territorial, para cubrir vacantes dadas por situaciones administrativas, nombra y vincula en varias oportunidades a un mismo docente, se aplicará el siguiente concepto:

CERTIFIC. DE GEST. DE LA CALI
Código No. 41

- Si desde el momento de la desvinculación o terminación de un determinado nombramiento y hasta el inicio del nuevo nombramiento, ambos en Provisionalidad, transcurren menos de quince (15) días calendario, es decir, se da la figura de Sin Solución de Continuidad, **no se causará ni cobrará** cuota de inscripción.

  No obstante si para el primer nombramiento la cuota de inscripción se liquidó proporcionalmente al número de días de duración del nombramiento inicial, siendo este menor a treinta (30) días, en este nuevo nombramiento y en los subsiguientes se deberá descontar como cuota de inscripción la parte faltante para completar la tercera parte de un sueldo mensual.

- Contrario al caso anterior, si desde el momento de la desvinculación o terminación de un determinado nombramiento y hasta el inicio del nuevo nombramiento, ambos en Provisionalidad, transcurren más de quince (15) días calendario, es decir, se sobrepasa el término de la solución de continuidad, **se causará y cobrará** cuota de inscripción del docente por el nuevo nombramiento.

En lo correspondiente a Vacantes Administrativas, para cuando se dé la figura de Sin Solución de Continuidad, se considerada que hay continuidad y en consecuencia **no hay lugar a solicitar ni adelantar tramite alguno de Cesantía Definitiva**. Si no se da la mencionada figura, se entiende que no hay continuidad y por tanto, **será posible solicitar el trámite de Cesantía Definitiva.**

El valor de la cuota de inscripción que le es descontado al docente, debe ser cancelado a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del docente, mediante consignación en la cuenta bancaria número 311 – 01767 – 7 del BBVA y se deberá reportar el hecho a la Dirección de Afiliaciones y Recaudos, con la presentación del correspondiente recibo de consignación y la relación de los docentes a quienes corresponde el pago.

Atentamente,

EDGAR ROJAS GORDILLO
Vicepresidente Fondo de Prestaciones (E)